

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2026

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el Reglamento general de los departamentos fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV nº 2025/104, de 2 de julio).

El artículo 1 del citado reglamento general establece la posibilidad de que los departamentos puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada una de ellas.

Atendiendo a ello, el Departamento de Ingeniería Electrónica siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los departamentos de la Universitat Politècnica de València presentó al Consejo de Gobierno la presente propuesta de reglamento específico.

Dicha propuesta consta de tres Títulos, distribuidos en cinco artículos, una disposición derogatoria y una disposición final. Todo ello complementa el reglamento general de departamentos, aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025, con aquellos elementos que, por tradición histórica y características propias, son inherentes al Departamento de Ingeniería Electrónica desde su creación.

En concreto, el Título I regula el ámbito de aplicación de este reglamento específico. El Título II establece el gobierno del Departamento, regulando, en particular, la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Dicha Comisión, cuya creación está prevista en el artículo 96 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València —aprobado por Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell—, queda configurada de modo que se asegura la representatividad de todos los colectivos del Consejo y de los responsables de las Unidades docentes y Secciones departamentales, garantizando al mismo tiempo su operatividad mediante un número reducido de miembros. Finalmente, el Título III define las particularidades de funcionamiento de las Unidades docentes y Secciones departamentales que puedan ser creadas.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el presente Reglamento específico del Departamento de Ingeniería Electrónica de la Universitat Politècnica de València.

**TÍTULO I.****ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente reglamento específico establece y regula el funcionamiento y organización propios del Departamento de Ingeniería Electrónica.
2. En el ámbito del Departamento de Ingeniería Electrónica será de aplicación el Reglamento General y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de conflicto, se aplicará preferentemente el Reglamento General.

TÍTULO II.**GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA****Artículo 2. Del Consejo de Departamento**

1. El Departamento de Ingeniería Electrónica dispondrá de un Consejo de Departamento que será el órgano colegiado de gobierno del Departamento, estará compuesto por los miembros establecidos en el artículo 94 de los Estatutos de la Universitat y tendrá las funciones establecidas en su artículo 95.
2. En las comisiones constituidas en el Consejo de Departamento conforme al artículo 8 del Reglamento general de los departamentos, perderá la condición de miembro quien haya dejado de pertenecer al colectivo por el que fue elegido.

Artículo 3. Comisión Permanente

1. El Departamento constituirá una Comisión Permanente con competencias delegadas del Consejo de Departamento. De acuerdo con el artículo 96.1 de los Estatutos de la Universitat, los acuerdos que adoptase la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo de Departamento, requerirán su posterior ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.
2. De entre las competencias del Consejo de Departamento incluidas en el artículo 95 de los Estatutos de la Universitat, no podrán ser objeto de delegación en la Comisión Permanente las siguientes:
 - a) Elegir o revocar, en su caso, al director o directora para su nombramiento o cese por el rector o rectora.
 - b) Aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.
 - c) Elaborar el proyecto de reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.



3. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

a) Miembros natos:

- a1) El director o directora, que ejercerá la presidencia.
- a2) El secretario o secretaria, que actuará como secretario de la Comisión Permanente.
- a3) Los subdirectores y subdirectorales del Departamento.
- a4) Las personas responsables de las Unidades docentes y Secciones departamentales.

Los miembros natos no descontarán de su colectivo.

b) Miembros electos:

- b1) Un representante del profesorado no permanente a tiempo completo.
- b2) Un representante del profesorado no permanente a tiempo parcial, excluido el profesorado emérito.
- b3) Un representante del personal investigador.
- b4) Un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- b5) Un representante del estudiantado.

4. La actualización de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará del siguiente modo:

a) La actualización de los miembros natos se producirá automáticamente con la del correspondiente cargo, y será efectiva a partir de la siguiente sesión de la Comisión Permanente.

b) La determinación de los miembros a los que se refiere el apartado b) del punto anterior se realizará, para cada colectivo, entre las personas integrantes del Consejo de Departamento pertenecientes al correspondiente colectivo, durante la primera sesión en la que este quede constituido tras su actualización completa. La condición de miembro se ejercerá hasta la siguiente actualización completa del Consejo de Departamento, excepto en el caso del estudiantado, para el que será de un año, y del personal investigador, para el que será de dos años. En estos dos últimos casos, deberá producirse en un plazo máximo de un mes desde la proclamación definitiva de los resultados de las elecciones de representantes del estudiantado en Consejos de Departamento, y será gestionada por la Secretaría del Departamento.

5. El Consejo de Departamento elaborará y aprobará, con carácter general, el procedimiento a seguir para la actualización de los miembros del apartado 3.b) de este artículo, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la normativa general aplicable.

6. Las funciones de los miembros de la Comisión Permanente referidos en el artículo 3.3, apartado b) serán las siguientes:

- a) Actuar como portavoz de su colectivo, trasladando a la Comisión las propuestas, consultas e incidencias que le sean planteadas por las personas a las que representan.



b) Informar a su colectivo sobre los acuerdos y temas tratados en la Comisión Permanente, con especial diligencia en aquellos asuntos que afecten directamente a sus representados.

c) Coordinar sus actuaciones y mantener una estrecha colaboración con la dirección y la secretaría del Departamento para el buen funcionamiento de la Comisión.

7. Las competencias de la Comisión Permanente serán, de forma general, cuantas delegue en ella el Consejo de Departamento. Dichas competencias no podrán ser objeto de delegación ulterior en otras comisiones. Asimismo, para el mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión Permanente podrá solicitar informes, propuestas y asesoramiento a otras comisiones del departamento.

8. Los miembros de la Comisión Permanente que no pertenezcan al Consejo de Departamento no tendrán derecho a voto en dicha comisión.

9. La Comisión Permanente, al igual que cualquier otra comisión constituida en el Consejo de Departamento, podrá convocarse, constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en la legislación vigente y en la normativa de celebración de sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

10. La persona que ostente la Secretaría del Departamento podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan aprobado, sin perjuicio de la posterior ratificación del acuerdo en Consejo de Departamento, debiendo hacer constar esta circunstancia en la certificación.

TÍTULO III.

ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA

Artículo 4. Unidades docentes

1. El Consejo del Departamento de Ingeniería Electrónica podrá solicitar al Consejo de Gobierno la constitución, a efectos de coordinación de la enseñanza, de Unidades docentes en función de escuelas o facultades ubicadas en un mismo campus cuando queden constituidas con un mínimo de dos personas miembros del profesorado con dedicación a tiempo completo.

2. La pertenencia de una persona miembro del Departamento a una Unidad docente será única y estará vinculada a su centro de adscripción.

3. El profesorado adscrito a una Unidad docente impartirá docencia en asignaturas correspondientes a dicha Unidad. No obstante, podrá prestar apoyo a otras Unidades docentes y/o Secciones departamentales, impartiendo asignaturas de las mismas.



4. Cada Unidad Docente tendrá un o una responsable designado o designada por el Consejo de Departamento de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento general de los departamentos. Su designación se producirá con anterioridad al inicio del curso académico y será comunicada a la persona que ocupe la Secretaría del Departamento, quien dará traslado al Consejo de Departamento para su nombramiento.

5. Corresponde a la persona responsable de la Unidad docente la presidencia de las reuniones de los miembros de la misma. En su ausencia, dicha presidencia corresponde a la persona miembro expresamente designada por ella.

6. Quien ostente la responsabilidad de una Unidad docente tendrá las siguientes funciones como miembro nato de la Comisión Permanente:

- a) Representar a su Unidad y actuar de interlocutor ante el Departamento.
- b) Recopilar, elaborar y trasladar a la Comisión Permanente la información relativa a su Unidad que le sea solicitada.
- c) Trasladar a la Comisión las cuestiones que se planteen desde su Unidad.
- d) Informar a los miembros de su Unidad sobre los asuntos tratados en la Comisión Permanente, con especial atención a aquellos asuntos que les afecten directamente, y en particular, informar a quienes formen parte de otras comisiones del Departamento o de su centro de adscripción, o participen en actividades de gestión.
- e) Mantenerse al corriente de los asuntos que afecten a su respectiva Unidad.
- f) Atender y resolver, en el ámbito de sus competencias, las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de su Unidad.
- g) Coordinar sus actuaciones con los miembros de su Unidad que formen parte de comisiones del Departamento o del centro al que estén adscritos, manteniendo una comunicación permanente con los mismos.
- h) Colaborar estrechamente y coordinarse con la dirección y la secretaría del departamento.

Artículo 5. Secciones departamentales

1. El Consejo del Departamento de Ingeniería Electrónica podrá solicitar al Consejo de Gobierno la constitución de Secciones departamentales cuando queden constituidas con un mínimo de dos personas miembros del profesorado con dedicación a tiempo completo que desempeñen actividades docentes en un campus distinto al de Vera.



2. La pertenencia de una persona miembro del Departamento a una Sección departamental será única y estará vinculada a su centro de adscripción.
3. El profesorado adscrito a una Sección departamental impartirá docencia en asignaturas correspondientes a dicha Sección. No obstante, podrá prestar apoyo a otras Unidades docentes y/o Secciones departamentales, impartiendo asignaturas de las mismas.
4. Cada Sección departamental tendrá un o una responsable designado o designada por el Consejo de Departamento de conformidad con el artículo 25.4 del Reglamento general de los departamentos. Su designación se producirá con anterioridad al inicio del curso académico y será comunicada a la persona que ocupe la Secretaría del Departamento, quien dará traslado al Consejo de Departamento para su nombramiento.
5. Corresponde a la persona responsable de la Sección departamental la presidencia de las reuniones de los miembros de la misma. En su ausencia, dicha presidencia corresponde a la persona miembro expresamente designada por ella.
6. Quien ostente la responsabilidad de una Sección departamental tendrá las siguientes funciones como miembro nato de la Comisión Permanente:
 - a) Representar a su Sección y actuar de interlocutor ante el Departamento.
 - b) Recopilar, elaborar y trasladar a la Comisión Permanente la información relativa a su Sección que le sea solicitada.
 - c) Trasladar a la Comisión las cuestiones que se planteen desde su Sección.
 - d) Informar a los miembros de su Sección sobre los asuntos tratados en la Comisión Permanente, con especial atención a aquellos asuntos que les afecten directamente, y en particular, informar a quienes formen parte de otras comisiones del Departamento o de su centro de adscripción, o participen en actividades de gestión.
 - e) Mantenerse al corriente de los asuntos que afecten a su respectiva Sección.
 - f) Atender y resolver, en el ámbito de sus competencias, las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de su Sección.
 - g) Coordinar sus actuaciones con los miembros de su Sección que formen parte de comisiones del Departamento o del centro al que estén adscritos, manteniendo una comunicación permanente con los mismos.
 - h) Colaborar estrechamente y coordinarse con la dirección y la secretaría del departamento.

***Disposición Derogatoria***

1. Queda derogado en su totalidad el Reglamento del Departamento de Ingeniería Electrónica aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València en su sesión del 12 de diciembre de 2013.
2. Todas aquellas disposiciones del ámbito competencial del Departamento de Ingeniería Electrónica de igual o inferior rango quedarán derogadas en todo lo que se oponga a este reglamento.

Disposición Final

El presente reglamento específico entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.